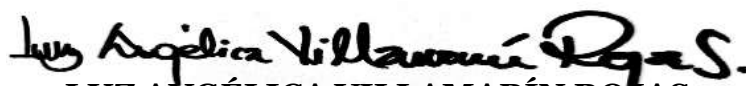




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00555 00**, indicando que se presentan escritos de contestación de demanda. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER PERSONERÍA a **WORLD LEGAL CORPORATION S. A.** S. identificada con NIT. 900.390.380-0, como persona jurídica apoderada de la demandada **COLPENSIONES**.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

ACEPTAR LA RENUNCIA DE WORLD LEGAL CORPORATIOS S. A. como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES** y **REQUERIR** a la doctora **LUZ STHEPANIE DÍAZ TRUJILLO** para que se sirva allegar el poder principal otorgado a quien sustituye poder para poder reconocer personería.

RECONOCER PERSONERÍA a **NATALLY SIERRA VALENCIA** identificada con C. C. 1.152.441.386 y T. P. 258.007 como persona jurídica apoderada de la demandada **PROTECCIÓN S. A.** De conformidad y para los fines del poder conferido.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda por **PROTECCIÓN S. A.** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

RECONOCER PERSONERÍA a **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C. C. 52.897.248 y T. P. 152.354 como persona jurídica apoderada de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.** de conformidad y para los fines del poder conferido.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Frente al escrito de llamamiento en garantía presentado por la demandada SKANDIA y dado que el mismo es procedente y cumple con lo regulado por los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P. aplicables por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. y del artículo 25 del C. P. T. y S. S., se dispone a **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por SKANDIA contra **i) MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**

Se ordena al interesado **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al representante legal de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., trámite que deberá realizar la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, subsanación, anexos, contestación de la demanda con anexos, escrito del llamado en garantía y esta providencia, a los correos electrónicos dispuestos en el certificado de existencia y representación legal para tal fin. Se advierte a los llamados en garantía que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por intermedio de apoderado judicial.

Ahora bien, dada la agenda del despacho y por economía procesal se fija fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C. P. T. y de la S. S., para el **miércoles quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams o lifesize, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
130 del 3 de agosto de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria